

General Roca, 3 de junio de 2026.-mp

Proveyendo presentación de las Dras. Lucía Fernández Urquizu y Celina Urquizu de fecha 01-06-2026:

Agréguese y téngase por acreditada la personería invocada en mérito de poder acompañado por **FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.-**

VISTOS Y CONSIDERANDO: en estos autos caratulados: "**MARENGO GRACIELA EDITH C/ DETROIT 1925 S A Y FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE CONVENIO (2023-00044129-GDERNE-MERDC#ART) " (Expte.RO-01745-C-2025),**

RESUELVO: agregar y tener presente el acuerdo formulado por las partes de fecha [14-05-2026](#), con efecto de cosa juzgada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.-

Tener presente los honorarios pactados en el punto II.2 del acuerdo, a favor de las/los letrados de la parte actora, Dres. Dante Alejandro Cauquoz, Diego Janavel Tejada y Andrea Ivanna Suarez en la suma de **\$ 1.466.550.-** en conjunto, más el aporte del 5% de Caja Forense e IVA de corresponder.

Regular los honorarios de la Dras. Lucía Fernández Urquizú y Celina Urquizú apoderados de Fca S.A. de Ahorro para fines determinados en **\$ 1.437.220.-** (70% sobre los honorarios pactados a la parte actora más el 40% por apoderamiento), conforme el criterio sostenido por la Cámara local en las causas "Sadaic c/García" del 28/11/2023 y "Banco Patagonia c/Bravo" del 08/11/2023, precedentes aplicables a la presente por haberse finalizado de un modo anormal, igual que el presente (conf. arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 41 Ley G 2212). (M.B.: \$ 7.332.750 capital convenido).

Notifíquese, regístrese, cúmplase con la Ley 869.

Determinése por Oticca los tributos y contribuciones a oblar confeccionando el formulario 332.-

Romina Merino

Jueza